

¿QUÉ ES EL IMPUESTO REGISTRO Y QUIÉNES SON SUS DESTINATARIOS?

El impuesto de registro es un gravamen creado por el Congreso de la República mediante la Ley 223 de 1995, que afecta todos los actos, contratos o negocios jurídicos documentales que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio y/o en las oficinas de instrumentos públicos.

Este impuesto se encuentra reglamentado en el Decreto 650 de 1996 y el Estatuto de Rentas de Cundinamarca (Ordenanzas Departamentales de Cundinamarca No. 216 de 2014 y 015 de 2016). En Cundinamarca son destinatarios de este tributo el Departamento y el Distrito Capital de Bogotá.

CLASES DE IMPUESTO DE REGISTRO

Impuesto de registro sin cuantía: Este impuesto se liquida para todos aquellos actos que no contengan una valoración en dinero (siempre que tal valoración no se requiera legalmente), tales como: actas de nombramientos, cambios de nombre, reformas estatutarias (salvo aumento de capital, fusiones y escisiones cuando impliquen aumentos de capital), disoluciones de sociedades y empresas, etc. (Artículo 230 Ley 222 de 1995 modificado por Artículo 188 Ley 1607 de 2012 Literal d)

El valor que se recauda corresponde a cuatro salarios mínimos diarios legales vigentes a la fecha de presentación del documento o acto para inscripción.

Ejemplos de actos sin cuantía:

- Nombramientos de representante legal.
- Nombramientos de junta directiva.
- Modificación o cambio de la razón social
- Modificaciones del objeto social.
- Disminuciones de capital.
- Aperturas de sucursales y agencias.
- Inscripción de situaciones de control y grupos empresariales.

Impuesto de registro con cuantía: Este impuesto se liquida para todos aquellos documentos cuyo acto sujeto a registro contenga una valoración en dinero, como es el caso de la constitución de sociedades, aumentos de capital, compraventa de establecimientos de comercio, entre otros actos.

El valor que se recauda se liquida a la tarifa del 0,7% o 0.3% según sea el caso, sobre el valor económico incorporado en el documento. (Artículo 230

Ley 222 de 1995 modificado por artículo 188 Ley 1607 de 2012 Literal b - Ley 223 de 1995 artículo 229; Estatuto Tributario artículo 36; Ordenanza 216 de 2014 artículo 195).

Para aumentos de capital suscrito, la base gravable la constituye el valor del aumento del capital suscrito, esto es, la diferencia entre el capital suscrito que se encuentra inscrito en la Cámara de Comercio, y el nuevo valor que informa el documento, a una tarifa del 0,7% sobre el valor del aumento.

En los casos en que se constituya o se aumente la cuenta del patrimonio denominada: prima en colocación de acciones o cuotas se generará un impuesto equivalente a una tarifa del 0.3% sobre el valor correspondiente. (Artículo 230 Ley 222 de 1995 modificado por Artículo 188 Ley 1607 de 2012 Literal c) Ejemplos de actos con cuantía:

- Constitución de sociedades, si es una sociedad por acciones (Sociedad por Acciones Simplificada, Sociedades Anónimas y en Comanditas por Acciones) se liquidará sobre el valor del capital suscrito. Si es una sociedad limitada, colectiva, en comandita simple o es una empresa unipersonal, se liquida sobre el valor del capital social.
- Los aumentos de capital social y aumentos de capital suscrito, se liquidan sobre el valor del aumento.
- Cesión de cuotas cuando la transferencia implica un valor determinado.
- Compra venta de establecimientos de comercio, se liquidan sobre el valor del respectivo acto o contrato.
- Liquidación de sociedad civil o comercial, sobre el valor de los bienes adjudicados.
- Liquidación de sociedad conyugal o sucesiones, sobre el valor de los bienes adjudicados.

NOTA: Recuerde que para la radicación de trámites puede consultar la tabla de tarifas dispuestas en el sitio web de la Entidad www.ccb.org.co por la opción trámites y consultas dando clic en el ítem “tarifas de los registros públicos” (consultar). Tenga en cuenta lo dispuesto en la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio numeral 1.13 Capítulo 1 Título VIII.

¿Cuándo una inscripción es exenta del pago del impuesto de registro?

- Cuando únicamente se informe el aumento del capital pagado.
- Cuando se informe el aumento del capital asignado a una sucursal de sociedad extranjera.
- Cuando se trate de medidas u órdenes de autoridades competentes.

¿CUÁNDO Y DÓNDE DEBE PAGARSE EL IMPUESTO DE REGISTRO?

El impuesto debe cancelarse al momento de solicitar el registro del documento en las ventanillas de atención al público de la Cámara de Comercio de Bogotá. Únicamente se recibe el pago en efectivo o en cheque de gerencia. Cuando un mismo documento contenga diferentes actos sujetos a registro, el impuesto se liquidará sobre cada uno de ellos, aplicando la base gravable y tarifa establecidas en la Ley. **Términos para efectuar el pago del impuesto de registro**

La solicitud de inscripción de un acto o negocio jurídico debe efectuarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del documento, si éste fue otorgado o expedido en Colombia. (Artículo 231 Ley 223 de 1995 literal a)

Si el documento fue expedido en el exterior, el registro debe efectuarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de otorgamiento del documento. (Artículo 231 Ley 223 de 1995 Literal b)

El registro del documento que informe sobre la situación de control o grupo empresarial, se debe efectuar dentro de los 30 días siguientes a la configuración de la situación de control o grupo empresarial.

El registro del documento o certificación que informe sobre el aumento del capital suscrito por emisión y colocación de acciones, se debe efectuar dentro del mes siguiente al vencimiento de la oferta para suscribir.

Recuerde que realizar la solicitud de registro con posterioridad a los términos antes indicados, causará intereses moratorios, por mes o fracción de mes de retardo, determinados a la tasa y en la forma establecida en el Estatuto Tributario para el impuesto sobre la renta y complementarios. (Artículo 231 Ley 223 de 1995).

Lugar de pago del impuesto: para los casos en los cuales los actos deban ser registrados en la Cámara de Comercio de Bogotá, por regla general, ésta será la encargada de realizar el recaudo del impuesto de registro y remitirlo a la Gobernación y el Distrito. Ahora bien, cuando un acto, contrato o negocio jurídico deba registrarse tanto en la oficina de registro de instrumentos públicos, como es el caso de la transferencia de bienes inmuebles, como en la Cámara de Comercio, el impuesto se recaudará por parte de la oficina de registro de instrumentos públicos sobre el total de la base gravable. En este caso, deberá acreditarse el pago ante la cámara de comercio correspondiente.

El pago se acreditará con el recibo emitido por la oficina de instrumentos públicos en donde se haga constar la cancelación del mismo teniendo en cuenta que frente a dicha constancia de pago las Cámaras de Comercio efectúan una revisión formal.

El impuesto se pagará en el Departamento donde se efectúe el registro. Cuando se trate de bienes inmuebles, el impuesto se pagará en el Departamento donde se hallen ubicados estos bienes. En caso de que los inmuebles se hallen ubicados en dos o más departamentos, el impuesto se pagará a favor del departamento en el cual esté ubicada la mayor extensión del inmueble. Ley 223 de 1995 artículo 226; Decreto 650 de 1996 artículo 10; Ordenanza 216 de 2014 artículo 187).

SERVICIOS EN LÍNEA CCB

La Cámara de Comercio de Bogotá ofrece un portafolio de servicios virtuales a través de los cuales, se puede consultar y solicitar información de los diferentes registros administrados por la entidad en: www.ccb.org.co, opción: trámites y consultas.

Los certificados pueden ser solicitados en nuestra página web, con total celeridad, seguridad y validez técnica y jurídica, tanto físico como electrónicamente. Para solicitarlos ingrese a nuestro sitio web www.ccb.org.co, opción: Trámites y Consultas en el icono “solicitud de certificados”.

SISTEMA DE PREVENCIÓN DE FRAUDES (SIPREF)

Es fundamental para la seguridad de su sociedad mantener actualizada la información reportada en los registros públicos respecto a correos electrónicos y teléfonos, de esta manera, podrá recibir las alertas que genera nuestro sistema advirtiéndole sobre la radicación, inscripción y devolución de trámites que modifican la información del registro de su empresa.

Cuando se trate de la inscripción de la constitución de una empresa o sociedad o de un nombramiento, se verifica la identidad de cada una de las personas que suscriben el documento en el caso de las constituciones, así como de las personas designadas como miembros de órganos de administración (representantes legales), apoderados y órganos de fiscalización, a través del sistema de información dispuesto para tal fin. (Sistema de Información de la Registraduría Nacional del Estado Civil – RNEC- para cédulas de ciudadanía y Migración Colombia para las cédulas de extranjería).



Este documento contiene información y orientaciones de carácter general sobre algunos aspectos legales aplicables a los actos y documentos sujetos a inscripción en el Registro Público. El presente texto no suple la normatividad vigente ni evita la aplicación de la misma. Fecha de publicación: Marzo de 2019.

Mayores informes: www.ccb.org.co - Teléfono (57-1) 3830330 #383